

RAD.110013103004202200083

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SEIS (06) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ADMITIR la presente demanda de **INSOLVENCIA** EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1116 DE 2006 promovida por **JOSE LIBARDO GALEANO DIAZ**.

1.- Se designa como promotor a JOSE LIBARDO GALEANO DIAZ.

Así mismo se previene al PROMOTOR CUMPLA lo previsto en el numeral 3º del art. 19 de la ley 1116 de 2006 en un término no mayor a cuarenta (40) días

2.- Previénese al deudor que, sin autorización no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Igualmente, se le ordena mantener a disposición dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre los estados financieros básicos actualizados y toda la información relevante para evaluar su situación.

3.- Se ordena al deudor/ promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales de la deudora. Arrímese constancia de ello -

4.- Se ordena al deudor / promotor a costa de aquel para que a través de los medios de comunicación (prensa y radio) de más amplia circulación en el domicilio del deudor se informe a los acreedores sobre el inicio del trámite de reorganización. Art. 19 numeral 9 de la ley 1116 de 2006.

5.- Por secretaria remítase copia de la presente providencia informando el inicio del trámite de reorganización al Ministerio de Protección Social y a la DIAN. Ofíciase.

Comuníquese de inmediato la apertura del presente tramite a los acreedores relacionados por el deudor.

7.- Igualmente dese aviso de la presente apertura a los Jueces Civiles del Municipales y Circuito, y Laborales de esta ciudad. Para los fines del art 20 de la ley 1116 de 2006. Ofíciase.

Igualmente, dese aviso de la admisión de este trámite al señor Superintendente de Sociedades. Ofíciase.

8.- De manera inmediata, inscribábase esta providencia en el registro mercantil o en la oficina correspondiente del domicilio principal de los deudores y demás lugares donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio. Ofíciase a la Cámara de Comercio.

9.- Decretase el embargo de los activos del deudor, cuya enajenación esté sujeta a Registro, declarados en la relación de activos. Si se trata de inmueble, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de esta ciudad, con las prevenciones contenidas en el Num.7 del Art.98 de la ley 222/95.

10.- Notifíquese esta providencia, al deudor y se ordena la fijación en sus oficinas en un lugar visible por el término de 5 días, un aviso que informe acerca del presente tramite.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

